

**Proyecto de Orden ....., de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, por la que se modifica la Orden 3/2020, de 7 de febrero de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre selección y nombramiento de personal interino para cubrir puestos de los cuerpos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.**

## PREÁMBULO

El Real Decreto 1451/2005, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso, Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional del Personal Funcionario al Servicio de la Administración de Justicia , establece en su artículo 30 sobre la selección y nombramiento de personal, que el Ministerio de Justicia o, en su caso, los órganos competentes de las comunidades autónomas que hayan recibido los traspasos de medios personales al servicio de la Administración de Justicia, podrán nombrar funcionarios interinos , por razones de urgencia o necesidades del servicio, cuando no sea posible, con la celeridad exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionario de carrera, de acuerdo con los criterios objetivos fijados en la disposición de la comunidad autónoma que haya recibido los traspasos de los medios personales al servicio de la Administración de Justicia .

Como consecuencia de lo anterior, la Consellería de Justicia, Interior y Administración Pública dictó la Orden 3/2020, de 7 de febrero, sobre selección y nombramiento de personal interino para la cobertura de los puestos de médicos forenses, gestión procesal y administrativa, tramitación procesal y administrativa y auxilio judicial de la administración de justicia en la Comunitat Valenciana.

Dicha orden en su artículo 17 regula las causas justificadas de renuncia.

La situación actual en la gestión de la cobertura temporal de puestos de trabajo y la experiencia acumulada, aconsejan reducir las causas justificadas de renuncia contempladas en el texto inicial, ya que la finalidad primordial de la Orden es cubrir las necesidades de personal mediante el nombramiento de funcionarios interinos con transparencia y rapidez, por lo que se ha considerado oportuno suprimir la causa de renuncia de la distancia entre la localidad del puesto ofertado y la residencia del aspirante, cuando diste de más de 60 kms, ya que la aplicación de dicho supuesto en múltiples ocasiones dificulta la cobertura de puestos en determinados partidos judiciales.

La inscripción en la bolsa es de carácter voluntario y además tiene un ámbito provincial, por lo que la administración ha de velar por garantizar la cobertura de los puestos de todos los partidos judiciales.

A lo anterior debe añadirse la necesidad acuciante de agilizar los nombramientos del personal temporal de la Administración de Justicia.

Por todo ello, se considera necesario modificar la Orden.

*Artículo único. Modificación del artículo 17 Causas justificadas de renuncia, mediante la supresión de la causa m)*

Se modifica el artículo 17 de la Orden 3/2020, de 7 de febrero, de la Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública, sobre selección y nombramiento de personal interino temporal para proveer provisionalmente puestos de trabajo de la Administración de Justicia, mediante la supresión de la letra m)

También se suprime el último párrafo del punto 1b) del artículo 16 de la mencionada orden, ya que se hace referencia a dicha causa de renuncia.

Ambos artículos quedan redactados de la forma reseñada en el Anexo.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición Adicional Única. *Incremento presupuestario.*

La aprobación de la presente orden, no conlleva incremento de gasto en los Presupuestos de la Generalitat.

#### DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Única. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

València, xx de xx de 2021

La consellera de Justicia, Interior y Administración Pública,

GABRIELA BRAVO SANESTANISLAO

## ANEXO

### Artículo 16. *Procedimiento de nombramiento*

1. Ante la necesidad de cubrir un puesto de trabajo de médico/a forense, de gestión procesal y administrativa, de tramitación procesal y administrativa o de auxilio judicial, y recibida la petición, si examinada por la dirección general competente en materia de justicia la misma, se resuelve proceder al nombramiento de personal funcionario interino, se seguirá el siguiente procedimiento:

a) Las plazas a ofertar y la causa del nombramiento se publicarán en la web de la Consellería competente en materia de justicia, salvo supuestos excepcionales. A los efectos de mejorar la agilidad en la localización de las personas que integran las bolsas de trabajo, en la solicitud de inscripción de las mismas, deberán indicar de entre los siguientes dos medios por los que deseen recibir las citaciones a las reuniones: teléfono (fijo o móvil), correo electrónico o mensaje de móvil sms. La comunicación se efectuará por uno de los dos medios indicados, y en el supuesto de que no se verifique la misma en el plazo de veinticuatro horas, la administración procederá a la utilización del telegrama.

b) En dicha comunicación se le indicará día, hora, y lugar de la reunión. En aquellos supuestos en los que se reúna alguna causa de renuncia justificada prevista en el artículo 17 de esta orden deberán, en el plazo máximo de tres días hábiles desde la comunicación, remitir la justificación a la dirección general competente en materia de justicia.

c) La convocatoria se efectuará por riguroso orden de inscripción en cada una de las bolsas y listados previstos y a un número suficiente de personas para cubrir las plazas ofertadas.

d) Para el supuesto de que un/a aspirante se encuentre incluida en la bolsa de trabajo anterior y se integre en la nueva bolsa de trabajo en un cuerpo superior, podrá ser llamada y aceptar el puesto ofertado del cuerpo superior, renunciando entonces a su situación en la bolsa de trabajo anterior, integrándose en la del cuerpo superior.

e) Las trabajadoras que formando parte de una bolsa de empleo temporal sean llamadas para la adjudicación de un puesto de trabajo y estén en las primeras seis semanas obligatorias de la licencia por maternidad, podrán solicitar la reserva del correspondiente puesto de trabajo hasta el transcurso del citado periodo. La resolución denegatoria será motivada, según las necesidades del servicio.

f) Cuando se produzcan al menos dos convocatorias públicas para la cobertura de una plaza ofertada y su resultado sea infructuoso, se considerará plaza de "difícil cobertura". Los días uno y quince o el siguiente hábil de cada mes, se publicarán las plazas de difícil cobertura existentes y la causa del nombramiento en la web de la Consellería competente en materia de justicia. Podrán optar a la misma las personas integrantes de cualquiera de las bolsas provinciales de la Comunidad Valenciana que sean del mismo cuerpo que la plaza ofertada.

En la citada web se pondrá a disposición una instancia al efecto donde se establecerá el plazo y forma de presentación, adjudicándose la plaza a la persona con mejor posición en las bolsas.

El cese en la plaza de difícil cobertura se efectuará cuando se produzca alguna de las causas previstas en el artículo 18 de la presente orden y con los efectos contemplados en el artículo 19.

2. Elección de destino por las/los aspirantes:

a) Abierta la sesión, se ofertarán los puestos de trabajo a las personas llamadas por su

orden en la bolsa y lista, comenzando por la lista preferente y a continuación la ordinaria, manifestando si aceptan o no. En el supuesto de no aceptar de forma injustificada se producirá la baja automática de la bolsa de trabajo.

b) Si efectuada la citación por orden de bolsa y listado, alguna de las personas estuvieren trabajando al servicio de la Administración de Justicia, se le mantendrá en el mismo puesto y no se realizará su llamamiento hasta que no cese en este, a excepción de lo dispuesto en el punto 1 apartado d) de este artículo.

c) Si a través del orden riguroso de bolsa y lista, corresponde convocar a alguna persona integrante del turno de diversidad funcional, no se procederá a su llamamiento cuando, a la vista de su expediente personal, el certificado hubiese caducado, siendo requerida para que aporte otro actualizado. Se le reservará su posición en bolsa hasta que aporte el mismo.

3. Documentación. Para ser nombrado personal funcionario interino tanto en el primer nombramiento como en sucesivos, deberá presentarse la siguiente documentación, que será presentada en el tiempo y forma que se le indique por el órgano directivo:

a) Fotocopia compulsada de la libreta de ahorros o cuenta corriente.

b) Declaración jurada de no incurrir en causa de incompatibilidad.

c) Certificado médico oficial de no padecer defecto físico o enfermedad que incapacite para el desempeño del puesto.

La documentación a presentar será original o bien deberán presentar los originales con la pertinente copia para proceder a su compulsación.

En caso de modificación de alguna circunstancia de las acreditadas anteriormente, se comunicará de manera inmediata a la administración.

4. Para trabajar en aquellos órganos judiciales que se tenga relación o contacto frecuente con menores, como las Fiscalías Sección Menores, los Juzgados de Menores y el Instituto de Medicina legal, y de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se tendrá que aportar tanto en el primer como en los sucesivos nombramientos certificado negativo de delitos sexuales, en el plazo y forma que se determine en la Convocatoria.

5. Examinada y conforme la documentación presentada, se procederá al nombramiento y posterior toma de posesión de la funcionaria o del funcionario interino. En ningún caso se podrán desempeñar las funciones propias del puesto ni tomar posesión, hasta que haya sido comunicado el nombramiento por la dirección general competente en materia de justicia.

6. El cese se efectuará cuando se produzca alguna de las causas previstas en el artículo 18 de la presente orden y con los efectos contemplados en su artículo 19.

Una vez producido el cese, la administración de oficio, reingresará al funcionario o la funcionaria interino cesado/a en la bolsa y lista correspondiente, salvo que manifiesten lo contrario el día siguiente al cese.

El personal interino cesará en el puesto que vienen desempeñando en los términos que se indique en la resolución de nombramiento.

#### *Artículo 17. Causas justificadas de renuncia*

1. Se admitirán como causas justificadas para renunciar al puesto de trabajo, las siguientes:

a) Incapacidad temporal derivada de enfermedad común o accidente no laboral.

b) Incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

c) Maternidad, si la renuncia se produce entre el séptimo mes de embarazo y la decimosexta semana posterior al parto (o el periodo de tiempo que reconozca a estos

efectos la legislación vigente) o durante el periodo de lactancia. Una vez transcurrido este periodo de tiempo será la funcionaria interina quien deberá solicitar la reincorporación a la bolsa, suponiendo la exclusión de la misma no efectuar dicha solicitud. El progenitor no gestante también podrá renunciar al puesto de trabajo que se le oferte como personal funcionario interino con los mismos derechos que la madre, si ésta hubiera fallecido.

En el caso de permiso de progenitor diferente a la madre biológica por nacimiento, guarda, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de hijo o hija, será causa justificada la renuncia que se produzca dentro de las doce semanas posteriores al nacimiento (o el periodo de tiempo que reconozca a estos efectos la legislación vigente).

d) En los supuestos de guarda con fines de adopción o acogimiento, de adopción o acogimiento tanto preadoptivo como permanente, desde que se dicta la resolución que lo acuerda y durante el tiempo de dieciséis o seis semanas, según el caso, en caso de menores de hasta seis años, o de niños/as mayores de seis años, cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- Se trate de menores con diversidad funcional.

- Menores que por sus circunstancias, experiencias personales o por provenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En todos los supuestos, la renuncia al puesto de trabajo debe producirse dentro de los doce meses posteriores a la resolución judicial de adopción o acogimiento.

e) Por cuidado de la descendencia, hasta el cumplimiento de tres años, mientras dure dicha situación, sin perjuicio de que pueda reincorporarse con anterioridad.

f) Por cuidado de familiar, siempre que esté a su cargo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que, por razones de edad, accidente, enfermedad o diversidad funcional, no pueda valerse la persona por ella misma, y no desempeñe actividad retribuida, por un periodo máximo de un año mientras dure dicha situación, sin perjuicio de que pueda reincorporarse con anterioridad.

g) Enfermedad grave o fallecimiento de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, teniendo la renuncia una limitación temporal de tres o cinco días, según el suceso se haya producido en la misma o distinta localidad.

h) Matrimonio propio o regularización de la situación de pareja de hecho, si la renuncia se produce dentro de los veinte días naturales siguientes o anteriores a la celebración.

i) Privación preventiva de libertad.

j) Ejercicio de empleo o cargo público, nombramiento como personal funcionario interino o contrato laboral temporal en la administración pública.

k) Por encontrarse trabajando temporalmente fuera del ámbito de la administración.

l) En situaciones de violencia de género, lo que se acreditará mediante una sentencia condenatoria por un delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género. También podrán acreditarse las situaciones de violencia de género mediante informe de los servicios sociales, de los servicios especializados, o de los servicios de acogida destinados a víctimas de violencia de género de la Administración Pública competente así como mediante la presentación de atestado policial.

2. La persona que alegue uno de estos motivos de renuncia, tendrá que comunicarlo en el correspondiente acto de selección en las dependencias de la Dirección General y

presentar la documentación justificativa en el plazo de tres días hábiles desde ese momento, ante la dirección general competente en materia de justicia.

Una vez desaparezcan las causas de renuncia justificada, se deberá solicitar el reingreso a la bolsa correspondiente, en el plazo de tres días hábiles. El citado reingreso se efectuará en la posición que le corresponda conforme a su puntuación.

La no presentación de la documentación acreditativa en el plazo de tres días hábiles supondrá la exclusión automática de la bolsa correspondiente.